



GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA

OCTUBRE 2017



CONTENIDOS

I.	NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE	4
	1. Acuerdo multilateral entre Autoridades competentes para el intercambio de Informes país por país, hecho en París el 27 de enero de 2016 (BOE de 29 de septiembre de 2017)	4
	2. Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (BOE de 25 de octubre de 2017)	4
II.	OTRA NORMATIVA DE INTERÉS	5
	1. Directiva (UE) del Consejo, de 10 de octubre, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la UE (DOUE de 14 de octubre de 2017)	5
III.	NORMATIVA EN TRAMITACIÓN	6
	1. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta.....	6
	2. Proyecto de Orden ministerial por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al sistema Intrastat.....	6
	3. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y la Orden EHA/3786/2008, de	

29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación.....	6
4. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo, así como otra normativa tributaria	7
ABREVIATURAS	8

I. **NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE**

1. **Acuerdo multilateral entre Autoridades competentes para el intercambio de Informes país por país, hecho en París el 27 de enero de 2016 (BOE de 29 de septiembre de 2017)**

Este Acuerdo se adopta con el propósito de incrementar el nivel de transparencia fiscal internacional y mejorar el acceso de las respectivas autoridades fiscales a la información relativa a la distribución mundial de rentas, impuestos pagados y ciertos indicadores de la ubicación de la actividad económica entre las jurisdicciones fiscales en las que operan los grupos de empresas multinacionales, a través del intercambio automático de informes anuales país por país.

En España, desde el 1 de enero de 2016, la normativa fiscal impone la obligación de presentar el informe país por país (Modelo 231) que, junto con la documentación específica del grupo ("Master file") y la documentación específica del contribuyente ("Local file"), representan la posición estándar adoptada en materia de documentación de precios de transferencia y proporcionan a las administraciones tributarias correspondientes información pertinente y fiable para un análisis sólido y eficiente de riesgos en materia de precios de transferencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal modificado por el Protocolo, dos o más partes podrán convenir el intercambio automático de esta información.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, las partes del Acuerdo establecen que cada

autoridad competente de una jurisdicción (salvo las autoridades competentes de las jurisdicciones que han manifestado que van a ser incluidas en la lista de jurisdicciones sin reciprocidad, que remitirán los Informes país por país pero no los recibirán, en virtud del presente Acuerdo) intercambiará anualmente y de forma automática el Informe país por país con las restantes autoridades competentes de las otras jurisdicciones respecto de las que el presente Acuerdo surta efectos y en las que una o más entidades constitutivas de un grupo de empresas multinacionales sean residentes a efectos fiscales o estén sujetas a tributación por razón de la actividad que realicen a través de un EP.

2. **Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (BOE de 25 de octubre de 2017)**

Se introducen una serie de medidas tributarias para los trabajadores autónomos, dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora.

De esta manera, en lo que respecta a los rendimientos de actividades económicas, se clarifica la deducibilidad de determinados gastos en los que pueden incurrir los trabajadores autónomos, de forma que puedan contar con un mayor grado de seguridad jurídica.

En consecuencia, tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos relativos a suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e internet, en el porcentaje resultante

de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

- Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

Dichas medidas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018.

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1. Directiva (UE) del Consejo, de 10 de octubre, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la UE (DOUE de 14 de octubre de 2017)

Las situaciones en las que los Estados miembros interpretan o aplican de modo diferente las disposiciones de los acuerdos y convenios fiscales bilaterales, o el Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas pueden crear graves obstáculos fiscales para las empresas que operan a escala transfronteriza.

Por ello, es necesario que existan mecanismos en la UE que garanticen la resolución efectiva de los litigios relacionados con la interpretación y

aplicación de tales tratados fiscales y bilaterales y del Convenio de Arbitraje de la Unión, en particular los litigios que dan lugar a la doble imposición de la Renta y, en su caso, el Patrimonio (lo que denomina “cuestión en litigio”)

En consecuencia, la Directiva regula el marco jurídico y los procedimientos para la resolución de litigios en el ámbito tributario que garantice la seguridad jurídica y un entorno empresarial propicio.

De esta manera, cualquier persona “afectada” tendrá derecho a presentar una reclamación sobre una “cuestión en litigio” a cada una de las autoridades competentes de cada uno de los Estados miembros “afectados”, en la que solicite la resolución de la misma.

La reclamación se presentará en el plazo de tres años a partir de la recepción de la primera notificación de la acción que produzca o que vaya a producir una “cuestión en litigio”, independientemente de que dicha persona utilice o no las vías de acción judicial disponibles en el Derecho nacional de alguno de los Estados miembros “afectados”.

Las autoridades competentes de los Estados miembros procurarán resolver la “cuestión en litigio” en el plazo de dos años (prorrogable por un año más) a partir de la última notificación de una decisión de los Estados miembros relativa a la aceptación de la reclamación.

De esta manera, una vez que las autoridades competentes de los Estados miembros hayan alcanzado un acuerdo sobre la manera de resolver la “cuestión en litigio”, la autoridad competente de cada uno de los referidos Estados de que se trate notificará sin demora dicho acuerdo a la persona “afectada”, como decisión

vinculante para la autoridad y ejecutable por la persona “afectada”, siempre que esta acepte la decisión y renuncie al derecho a utilizar otras vías de acción judicial o ponga fin a los procedimientos que, en su caso, se hubieren iniciado.

No obstante, cuando las autoridades competentes de los Estados miembros “afectados” no hayan alcanzado acuerdo alguno sobre la forma de resolver la “cuestión en litigio”, la autoridad competente de cada uno de los Estados miembros “afectados” informará al respecto a la persona “afectada”, indicando los motivos de la imposibilidad de alcanzar un acuerdo.

En el caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, entre otros supuestos, se prevé la posibilidad, de constituir una comisión consultiva o una comisión de resolución alternativa de litigios. Ambas comisiones emitirán un dictamen que será transmitido a las autoridades competentes, quienes podrán adoptar una decisión que se aparte del dictamen o, en el caso de que no alcancen un acuerdo, quedarán vinculadas por dicho dictamen.

III. **NORMATIVA EN TRAMITACIÓN**

1. **Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y**

el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta

2. **Proyecto de Orden ministerial por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al sistema Intrastat**
3. **Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación**

4. **Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo, así como otra normativa tributaria**

ABREVIATURAS

BOE: Boletín Oficial del Estado.

Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal: Instrumento de Ratificación del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988.

Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal modificado por el Protocolo: Instrumento de Ratificación del Protocolo de enmienda al Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el 27 de mayo de 2010 y texto consolidado del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

EP: Establecimiento Permanente.

UE: Unión Europea.

